

de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10.

Revocación y reintegro de la subvención.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de noviembre de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Hacienda

12003 DECRETO número 87/1990, de 31 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita de diversos bienes muebles, hecha por empresas y particulares a la Comunidad Autónoma de Murcia, con destino al Hospital General.

Por la Consejería de Hacienda se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de diverso mobiliario, realizado por empresas y particulares y destinado al Hospital General de Murcia.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1990,

DISPONGO :

Artículo primero.

Aceptar la cesión gratuita hecha por diversas empresas y particulares de bienes muebles, con destino al Servicio de Farmacia del Hospital General de Murcia, conforme a la relación contenida en el anexo.

Artículo segundo.

Dichos bienes muebles se incorporarán al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Dado en Murcia, a 31 de octubre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Secretaría General de la Presidencia

12002 Corrección de errores al Decreto 56/1990, de 19 de julio, sobre el Fondo de Mejoras de los Montes Catalogados y la Comisión Forestal de la Región de Murcia.

Advertidos varios errores en el texto del Decreto 56/1990, de 19 de julio, sobre el Fondo de Mejoras de los Montes Catalogados y la Comisión Forestal de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 216, de fecha 19 de septiembre de 1990, se rectifican los mismos en los siguientes términos:

En el artículo 7.2, donde dice: «Al final de cada ejercicio económico el saldo existente en la citada cuenta será traspasado a la cuenta corriente general de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ...»; debe decir: «Al inicio de cada ejercicio económico, el saldo existente en la citada cuenta a treinta de septiembre del año anterior, se transferirá a la cuenta corriente general de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ...».

En el artículo 7.3., donde dice: «..., las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a mejoras en el monte que dio origen al ingreso, ...»; debe decir: «..., las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a mejoras en los montes del Ayuntamiento que dio origen al ingreso, ...».

Murcia, a 7 de noviembre de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Bienestar Social

11987 ORDEN de 7 de noviembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la contratación de trabajadores mayores de 45 años que faenan habitualmente en la recolección del esparto.

Considerando que la Comunidad Autónoma procura equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

Considerando que se deben proponer estrategias de desarrollo integrado que permitan a los Ayuntamientos utilizar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

En virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985 de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.º

La Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, teniendo en cuenta la existencia de consignación presupuestaria en el Programa 322A, partida 460.2 «Desempleo Estacional», ha considerado oportuno proceder a la concesión de subvenciones por un importe total de 14.000.000 de pesetas, entre aquellos Ayuntamientos menores de 50.000 habitantes, subvencionados en años anteriores por el referido sector, que contraten trabajadores mayores de 45 años que faenen habitualmente en la recolección del esparto y que hayan tenido durante los años de 1988 y 1989 una media de más de 100 jornadas anuales trabajadas.

Artículo 2.º

Los trabajadores deberán pertenecer al colectivo subvencionado durante el presente año conforme al artículo 48 a), Programa 8.º de la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.

Artículo 3.º

Los Ayuntamientos recibirán 500.000 pesetas por contrato realizado por un tiempo mínimo de 6 meses y a jornada completa.

Artículo 4.º

Para la presentación de solicitudes de subvención por la contratación de los referidos trabajadores, los Ayuntamientos interesados dispondrán de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo 5.º

A la solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina de empleo del INEM.

- Certificado del INEM que acredite que el trabajador está inscrito como parado en la correspondiente oficina de empleo de la Región de Murcia.

- Memoria de los trabajos a realizar por cada trabajador contratado, debiendo referirse los mismos a actividades que respondan a necesidades colectivas.

- Fotocopia del D.N.I. del trabajador.

- Certificado en el que se acredite que los trabajadores contratados en 1988 y 1989 han tenido una media de más de 100 jornadas anuales trabajadas.

- Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

Artículo 6.º

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.3 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.º

Para tener derecho a estas ayudas los solicitantes deberán haber justificado previamente la subvención recibida por el Programa 8.º de la Orden citada en el artículo 2.º.

Artículo 8.º

1.—Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las subvenciones.

2.—Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3.—Los perceptores de las subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130, de 7-6-86) y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de noviembre de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.